



Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 012-2018-APN/DIR

Callao, 14 de febrero de 2018

VISTO:

El Memorando N° 047-2018-APN/UAJ de fecha 29 de enero de 2018, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará) y la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015); reflejan el compromiso internacional por alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz de las mujeres;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, dispone que el Estado peruano, en sus tres niveles de Gobierno debe adoptar todas las acciones necesarias para que mujeres y hombres alcancen el goce y ejercicio de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada;



Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, norma que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional, señala en su numeral 2.1 del artículo 2, la necesidad de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado;

Que, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, disponen que en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se cree, mediante norma de la máxima autoridad de la entidad, una comisión, comité o grupo de trabajo, para la igualdad de Género, con el objetivo de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, se precisa que las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales podrán disponer la modalidad o forma del mecanismo para la igualdad de género a implementar, debiendo garantizar que comprometa la participación cuando menos de: un/a representante de el/la titular de la entidad quien la presidirá; del área de Planificación y Presupuesto, quien estará a cargo de la secretaría técnica; del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces; de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces y de los Órganos de Línea;

Que, en los artículos 5 y 6 del mencionado Decreto Supremo, se establece en relación con el Mecanismo para la Igualdad de Género, lo siguiente: (i) la fecha máxima para su instalación y plazo de vigencia, el cual deberá ser establecido por cada entidad; y (ii) las funciones que le corresponde;

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica recomendó la creación del Comité para la igualdad de Género de la APN y propuso la designación de los representantes,

Que, en Sesión N° 453 celebrada el 13 de febrero de 2018, el Directorio de la APN aprobó la creación del Comité para la Igualdad de Género de la APN, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto de gestión interna correspondiente;

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 006-2017 JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el "Comité para la Igualdad de Género de la Autoridad Portuaria Nacional", en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, el cual estará conformado por:



Área u órgano	Nombres y Apellidos
Representante del titular de la entidad, quien lo preside	María Cristina Escalante Melchiors
Representante de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, a cargo de la Secretaría Técnica	Rocio de Fátima León Chiri
Representante de la Oficina General de Administración	Marcial Felipe Pimentel Cipriano
Representante de la Unidad de Relaciones Institucionales	Roxana Patricia Jurado Tello

Artículo 2.- Las funciones del Comité de Igualdad de Género de la Autoridad Portuaria Nacional, son las señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP.

Artículo 3.- Disponer la participación de otros órganos de la Autoridad Portuaria Nacional, en caso el Comité para la Igualdad de Género de la Autoridad Portuaria Nacional solicite su colaboración para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Disponer que el Comité para la Igualdad de Género de la Autoridad Portuaria Nacional, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, se instale en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 5.- El Comité para la Igualdad de Género de la Autoridad Portuaria Nacional, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente de su instalación, deberá elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento, así como su Plan de Actividades Anual para la reducción de las brechas de género.

Artículo 6.- Disponer que la vigencia del Comité para la Igualdad de Género de la Autoridad Portuaria Nacional esté supeditada al cumplimiento de su objeto, el cual está establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP.

Artículo 7.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales publique la presente resolución en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y comuníquese.



Edgar Patiño Garrido
 Edgar Patiño Garrido
 Presidente del Directorio
 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL